



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 08372408900120220010300
ACCIONANTE: RAFAEL ROBERTO CORONEL LASCARRO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, TESORERIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, PERSONERIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso al despacho la tutela de la referencia informándole que el accionante presentó desistimiento de la acción de tutela, sírvase proveer. Juan de Acosta, 15 de junio de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO. Juan de Acosta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al escrito presentado por el accionante procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El artículo 26 de Decreto 2591 de 1991 señala:

“Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía. (Negrilla fuera de texto)

A su vez, la Corte Constitucional en auto 345 de 2010 dispuso sobre el desistimiento de la acciones de tutela lo siguiente: *“En varios pronunciamientos emitidos desde sus inicios por esta corporación, ha quedado esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere “en curso”, lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos[2]. (Negrilla fuera de texto)

En el presente caso aún no se ha proferido sentencia y la accionante radicó memorial indicando que desiste de la presente acción de tutela, ya que la Alcaldía Municipal De Juan De Acosta, dio por satisfecha las pretensiones.

Por consiguiente, procederá el despacho aceptar el desistimiento solicitado por el accionante RAFAEL ROBERTO CORONEL LASCARRO.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento presentado por el señor, RAFAEL ROBERTO CORONEL LASCARRO, de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO FREYLE CAICEDO
JUEZ